

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV

Managua, D. N., Jueves 9 de Octubre de 1941.

Núm. 219

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Octava Sesión Ordinaria.—(Concluye) . . . Pág. 1905

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

DISTRITO NACIONAL

Nombramientos 1907

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega 1908

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Mándase a imprimir 3,000.000 de timbres de licores 1911

Permiso 1912

Nombramientos 1912

Contrato 1912

Bonificase cierta cantidad de litros de aguardiente 1913

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos 1913

SECCION JUDICIAL

Remates 1916

Títulos supletorios 1916

Terrenos municipales 1918

Terrenos nacionales 1918

Denuncio de minas 1918

Marcas de fábrica 1920

Citación de procesados 1920

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Octava Sesión Ordinaria

(Concluye-3)

Diputado Largaespada:—En el deseo de proceder a efectuar el hermoso pensamiento, el noble propósito del diputado Cuadra Pasos, sugiero la moción en el sentido de que la comisión encargada de elaborar esa declaración de solidaridad al Continente y de apoyo a las doctrinas democráticas, esté integrada por los exponentes diputados doctor Carlos Cuadra Pasos y doctor Roberto González y el senador doctor Carlos A. Morales.

A discusión la moción, se aprobó, y en consecuencia el Presidente invitó a la comisión nombrada a que redacte la declaración mencionada.

49—Se suspendió la sesión.

50—Se reanudó la sesión con asistencia de los mismos señores representantes.

60—Se dió lectura y se puso a discusión la declaración presentada por la comisión nombrada, que dice:

«Honorable Congreso Nacional:

Antes de clausurar nuestras sesiones, queremos reafirmar nuestra fé en las ideas democráticas, base de la formación y desarrollo de la cultura de nuestro Continente; nuestra devoción al Panamericanismo que constituye el órgano encargado de promover y defender los grandes intereses del hemisferio; y nuestro deseo de transmitir a las otras veinte Repúblicas americanas la expresión de estas irreductibles convicciones.

En consecuencia, os proponemos la aprobación de la siguiente declaración:

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Declaran:

Su fe en los básicos y sanos principios democráticos sentados en todas nuestras instituciones desde la independencia como sostén de la libertad humana; y manifiestan a las naciones del Continente su más amplia solidaridad y cooperación para la defensa de América que debe ser siempre tierra intangible y propicia para la paz y la democracia.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso, Managua, Distrito Nacional, tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. —Carlos A. Morales—R. González—Carlos Cuadra Pasos.

Diputado Cuadra Pasos:—De una manera justa fue expresada mi proposición exponiendo el pensamiento y los sentimientos que yo traje en mi corazón para proponerlos al iniciarse esta sesión última del Congreso Nacional. Al entrar a discusión, dió origen a otro discurso, a un discurso del representante Largaespada, Secretario del Congreso de la República y representante del partido liberal, que agradezco en todos sus términos y aplaudo sinceramente acogiéndolo en todas sus partes. En seguida otro discurso del diputado Rivas, que en términos generales también merece mi aprobación, pero hubo una parte que yo le suplicaría, dentro de la cordialidad y la equidad establecida, que se suprimiera



para que no quedara en el acta, ya que hemos venido a dar muestras de completa unanimidad. Se habla allí de personas que están rompiendo esa solidaridad, esa unanimidad con probables tratos o con probables sanciones; pero está fuera de esta clase de propósitos y al Ejecutivo es a quien corresponde decidir sobre estas circunstancias y sobre esta finalidad. El debe saber cuáles son esas personas y en qué momento deben ser reprimidas y desviadas de la mala línea que hayan podido adoptar. No voy a pronunciar juicio ninguno, al contrario, quiero pronunciar en alta voz mi deseo vehemente de que en ninguno de los campos existan esas clases de individuos y mucho menos que existan en el campo del conservatismo en este momento de apoyo sincero al Gobierno en el acto de la defensa, y de apoyo al Gobierno en esa misma defensa generalizada en el Continente. No quiero que nazca en esta hora en que vamos buscando una unanimidad, ni sombra de sospecha. No creo que existan hombres de importancia que puedan levantar al país y que puedan comprometerla en acciones que lo desvien de la unidad en la defensa de nuestros grandes intereses. No lo puedo creer, ni lo quiero creer y desde esta banca, sin ánimo ninguno de polémica, y valiéndome del compañerismo dentro del Parlamento, y al mismo tiempo dentro de una vieja amistad, le pido al diputado Rivas que suprima estas palabras y que aunque las sostenga como periodista, las olvide un momento dentro del Parlamento.

Diputado Rivas:—Pongo en duda yo, de que se puedan borrar las palabras en un proceso verbal del Congreso, sobre todo después de haber sido pronunciadas y después de ser ratificadas en su criterio por el diputado que las pronunciara. En nombre de la cordialidad me pide el doctor Cuadra Pasos algo que no rompe la cordialidad; en nombre de la realidad yo he pronunciado frases que están respaldadas por los hechos. Como un hecho aislado y para ser concreto citaré el ejemplo de México: el General Roberto Hurtado, conservador tradicionalista que pertenece al grupo del General Chamorro, fué expulsado de México oficialmente por el Gobierno mexicano por haber roto la obligación que tenía de aceptar una hospitalidad pacífica. Agrega en comentario que el General Hurtado pidió al Ministro nazi protección, para llevar a Nicaragua la revolución. Siento mucho que el doctor Cuadra Pasos bajo su bandera pacifista y patriótica no pueda deshacer este hecho absolutamente histórico, del conocimiento público, y desgraciadamente cierto. De manera que si este Congreso quiere no

volar por la imaginación, no ser fantástico, ser sincero, así en la comunidad de su grupo como en la individualidad de sus personas, que es lo que exige y manda la democracia; ser franco, descubrir las llagas, señalar los dolores, combatir los errores, condenarlos y ser sinceros y fieles a nosotros mismos, por la democracia, por el país y para la democracia, no debe aquí inventar actos de sentimentalismo y decir borremos todo lo que no nos gusta y no nos conviene, porque aunque no nos guste y no nos convenga, hay un individuo nicaragüense, representativo de las luchas fratricidas de Nicaragua, de las lesiones de Nicaragua, con preponderancia política, que está mendingando el óbolo para venir a poner sangre en nuestro país, a revolucionar la tesis doctrinaria. Lamento mucho que esto suceda; pero cómo hacemos para que no haya sucedido, si así sucedió? Esto es lo que no podemos destruir. Podemos condenar, combatir, desautorizar, que es lo que hace el doctor Cuadra Pasos en su hermosísimo discurso; podemos voltear las espaldas y coger nuestra bandera frente a ellos y decirles sus faltas; pero no podemos cobijarlos con el silencio. Por eso yo, en un momento histórico de confesiones y declaraciones de fe en la democracia, tengo que levantar mi voz y decir lo bueno y lo malo; lo que nos parece y lo que no; lo que constituye la columna democrática y la quinta columna que existe en el Panamericanismo como fuerzas contrarias que son traidoras las unas contra las otras, contra sus propias instituciones y contra sus propios intereses. Además, ya se sabe que lo hay, y entonces ¿por qué vamos a desmentirlo? por qué no decirlo claramente, en lugar de borrarlo en un acta para dejarlo palpitante en la verdad de un hecho? Pido que al ponerse a votación el asunto se haga nominalmente, no en la forma colectiva del Congreso Nacional de la República, sino con todas las palabras, con puño y letra de cada uno, de que está de acuerdo con esas declaraciones, uno por uno y todos por todos.

Presidente:—No ha habido moción ninguna, solo ha sido una sugerencia, una exposición la que hizo el diputado Cuadra Pasos. Si a eso se refiere la votación que pide el representante Rivas, siento manifestarle que lo que está dicho tiene que figurar en el acta. Podría venir una rectificación o una ratificación posterior; pero lo que es en el proceso verbal no se puede quitar nada de lo que se ha expresado en el debate.

Aparte de este asunto, sugiero a la Comisión se modifique la declaración en el sentido de decir, «reunidos en Congreso Pleno».

A discusión la moción del Presidente.

Senador Morales:—He pedido la palabra para expresar mi falta de asentimiento a la sugerencia propuesta por el señor Presidente del Congreso, porque está refutada con el artículo constitucional que expresa la forma en que debe hacerse toda resolución, decreto o declaración. Solo en la parte final varía la manera de la resolución; pero siempre se encabeza con: «La Cámara de diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua, declaran, decretan o resuelven». Al final, si se dice: «Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, etc.»

Presidente:—En vista de la explicación dada por el senador doctor Morales retiro mi sugerencia.

Diputado Pasos Montiel:—Sólo quiero decir que dada la solidaridad de la declaración que estamos dando en este momento, me parece que se desvirtúa la solemnidad en una votación nominal. Debemos hacer una votación a la altura de las circunstancias, a la altura de esta declaración espontánea, y por lo tanto la votación debe ser por aclamación, poniéndonos de pie todos los representantes; y en caso de que el diputado Rivas sospeche que hay algún representante que no está conforme con esa unanimidad, a ese le corresponde pedir la votación nominal. Todos nosotros queremos una votación unánime, por aclamación, que corresponda al acto que se está llevando a cabo.

Diputado Rivas:—Me parece que me asiste el derecho incontrovertible de pedir votación nominal. No quiero razonar más. Creo que es suficiente que yo la pida, para que no haya quien la combate, puesto que es derecho que tengo como representante. La aclamación que pide el diputado Pasos Montiel, es la misma votación, nada más que yo pido una votación nominal técnica y tengo derecho y mis motivos para pedirla.

Suficientemente discutida la declaración en la forma presentada por los miembros nombrados para redactarla, representantes doctor Carlos Cuadra Pasos, doctor Carlos A. Morales y doctor Roberto González, se sometió a votación nominal, siendo aprobada por unanimidad.

79—Se suspendió la sesión para esperar el regreso de la comisión encargada de recoger la firma del Excelentísimo Señor Presidente de la República en los autógrafos del Decreto de clausura.

89—Se reanudó la sesión.

99—De regreso la comisión, el señor Presidente leyó en alta voz el siguiente Decreto: «El Presidente de la República, a sus habitantes, Saber: Que el Congreso ha ordenado lo siguiente: Decreto N.º 169 La Cámara de Diputados y la del Senado

de la República de Nicaragua, Decretan: Único: Hánse por clausuradas las sesiones ordinarias del Congreso en la reunión ordinaria de su tercer período constitucional. Dado en el Salón de Sesiones del Congreso. Managua, D. N., 3 de Agosto de 1941.—Onofre Sandoval, Presidente del Congreso Pleno.—Andrés Largaespada, Primer Secretario.—C. A. Morales, Segundo Secretario. Por tanto: Publíquese. Palacio Presidencial. Managua, D. N., 3 de Agosto de 1941.—A. Somoza, Presidente de la República.—El Ministro de la Gobernación, Leonardo Argüello».

Como consecuencia el Presidente declaró clausuradas las presentes sesiones ordinarias del Congreso.

10—Una comisión del Congreso compuesta de los senadores Gral. Luis Fiallos, diputado Gral. Luciano Astorga y senador Gral. José Solórzano Díaz, acompañada de tres militares, retiró el Pabellón Nacional del local de sesiones.

11—Se levantó la sesión y el Presidente del Congreso, doctor Onofre Sandoval, sale a la puerta principal a recibir los honores del Ejército.

Onofre Sandoval,
Presidente.

Andrés Largaespada,
1er. Srío.

Carlos A. Morales,
2º Srío.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

N.º 81

El Presidente de la República:

Acuerda:

19—Nombrar al señor doctor Orión Carrasquilla, Registrador, del Estado Civil de las Personas, en lugar del señor don Alberto Selva, que falleció el día 29 de Setiembre ppdo. El nuevo nombrado entró en funciones desde el día 30 de Setiembre del año en curso, pero principiará a devengar sueldo desde el primero de los corrientes.

29—Nombrar desde el primero de los corrientes al señor Pablo Emilio Moreira, Secretario del Registro del Estado Civil de las Personas, en lugar del señor Orión Carrasquilla, que pasa a otro puesto.

39—Autorízase a la señora Mercedes v. de Selva, para que cobre en la Tesorería del Ministerio del Distrito Nacional, el sueldo de la segunda quincena de Setiembre ppdo., devengado por su extinto marido don Alberto Selva.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente de la República.—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, por la ley.—J. Santos Zelaya.

Nº 300

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico—Aprobar en la forma siguiente, el plan de arbitrios de la Municipalidad de San Rafael del Norte, Depto. de Jinotega, que dice.

Art. 1—Forman las rentas de esta Municipalidad de San Rafael del Norte los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
A			
1 Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras de 7 a 9 pm. El que no la pusiere, pagará cada vez			¢ 0.10
2 Asco: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciera, pagará cada vez			0.25
3 Aserrios: Movidos por cualquier fuerza motriz	¢ 2.00	¢ 2.00	
4 Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población, por la policía, cada uno			1.00
5 Si son de cerda o lanar, cada uno			0.50
6 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos de conformidad con la ley.			
7 Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semoviente, acompañarán una boleta de			0.50
B			
8 Billares, cada mesa	1.00	1.00	
9 Bailes, músicas o serenatas en la población, después de las 10 p m.			1.00
10 Bailes, música o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			1.50
11 Buhoneros o vendedores ambulantes	1.00	1.00	
12 Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			0.50
13 Nicaragüenses			0.20
C			
14 Cantinas: Con existencias de trescientos córdobas o más	2.50	2.50	
15 Con existencias menores de trescientos córdobas	1.50	1.50	
16 Las que se establezcan en tiempo de fiestas, diariamente			1.00
17 Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			2.00
18 Y por cualquier otro delito o falta			0.50
19 Contraste de pesas o medidas, cada una	0.20		
20 Cuestores de limosnas de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			0.20
21 Cortes de madera, en terrenos ejidales, con fines de negocio, previo permiso, cada flete			2.00
22 Cementerios: Terrajes de un adulto			1.00
23 Y de un párvulo			0.50
24 Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			1.00
25 Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			5.00
Los pobres de solemnidad a juicio del Municipio, no pagarán por terraje.			
26 Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, cada una, acompañará una boleta de			1.00

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
27 Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de Ch			¢ 0.50
28 Chinamos: Por el metro lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			¢.50
29 Venta de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas diariamente			¢.15
30 Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
D			
31 Destace: Por el de una res, en la población o en la jurisdicción, para el consumo público			1.00
32 Y por el de un cerdo, cabro o chivo			0.80
33 Destazadores o comerciantes de ganado mayor	¢ 2.00		
34 Y de ganado menor	1.00		
35 Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			2.00
36 Dispensa de edictos matrimoniales, si fuere para propietario o profesional			3.00
27 Si no fuere para propietario o profesional			1.00
38 Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00
39 Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			15.00
40 Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompañarán a las diligencias una boleta de			1.00
E			
41 Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o venta de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.: Con existencias de un mil córdobas o más	3.00	¢ 3.00	
42 Con existencias de quinientos córdobas o más	1.50	1.50	
43 Con existencias de doscientos córdobas o más	0.80	0.80	
44 Con existencias de cien córdobas o más	0.50	0.50	
45 Con existencias menores de cien córdobas	0.25	0.25	
46 Espectáculos públicos: Por cada función de maromas, cines, veladas, etc. Cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato			1.00
47 Cuando tales espectáculos fueren en tiempo de fiestas, cada función			1.50
48 Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			1.00
49 Cada hectárea que se dé o esté arrendada a vecinos de la comprensión	0.15		
50 Cada hectárea a vecinos de otra comprensión	0.20		
51 Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de miembro de junta o jurado			2.00
52 Si fuere de autoridad inferior			1.00
53 Empresas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	2.00	2.00	
54 Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán: Cueros frescos o secos, cada uno			0.10
55 Pieles o hule, arroba o fracción			0.15
56 Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.15
57 Granos y otros productos, no especificados quintal o fracción			0.10
58 Maderas cal, tejas o ladrillos de barro, flete			0.75
59 Otros productos voluminosos o de gran peso, flete			0.50
F			
60 Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			1.00
61 Y el que la rinda			1.50

	Anual o Matrícula	Cuota mensual	Varios
62 De la haz, el que la solicite			\$ 1.00
63 Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 100 o más animales	\$ 5.00		
64 Si poseyere 50 o más animales	3.00		
65 Si poseyere 20 o más animales	2.00		
66 Si poseyere menos de 20 animales	1.00		
67 Permiso para hacer un fierro o marca			1.00
68 Fábricas o industrias en pequeña escala	0.50	\$ 0.50	
G			
69 Gallos y lotería: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y subasta pública en Enero de cada año. En caso no se remataren la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
70 Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro.			
I			
71 Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos país			0.10
72 De mercaderías o productos extranjeros quintal o fracción			0.15
73 Información ad-perpetuam, el que la solicite			1.00
L			
74 Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			1.00
75 Lecherías: Que expendan cinco o más galones diario	1.50	1.50	
76 Que expendan cinco o menos galones diario	1.00	1.00	
77 Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.15	
P			
78 Piso: Carretas o carretones de extraña jurisdicción, cada día que trafiquen en la población			0.10
79 Pólvora: Permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			0.25
80 Permiso para quemar labores agrícolas			0.20
R			
81 Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			1.00
82 Refresquerías o chicherías		0.25	
83 Restaurantes o casas de huéspedes		0.50	
84 Rótulos o anuncios, de cualquier clase o tamaño		0.10	
85 Rifas: Previo permiso de la autoridad competente y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
86 Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que le corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez			2.00
S			
87 Solares Sin cercas o sin edificación, en el radio central, cada uno		0.20	
88 Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite			0.50
T			
89 Trapiches: De hierro	4.00		
90 Y de madera	2.00		
91 Título supletorio, el que lo solicite			1.00
92 Tenerías o curtiembre	0.50	0.50	
93 Talleres de artes u oficios	0.50		

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
--	----------------------	------------------	--------

V

Vehículos:			Placa
94	Automóviles o camiones	₡ 10.00	₡ 2.00
95	Carretas, carretones o pipas	1.50	0.50
96	Otros vehículos	1.00	0.50

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de pago diario, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—Las autoridades gubernativas judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes, escrituras o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los contraventores a esta disposición son responsables personalmente ante la Municipalidad por los perjuicios que irroguen a su fondo.

Art. 5—Los poseedores de terrenos ejidales, están obligados a presentar sus títulos, de dominio en el término de seis meses de estar en vigor el presente plan de arbitrios, para que sean legalizados debidamente. Los que no se presentaren pagarán el doble del impuesto respectivo por cada hectárea.

Art. 6—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; y demás leyes orgánicas municipales.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno, para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

San Rafael del Norte, primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—F. Rodríguez—Mercedes Herrera, Srlo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 18 de Agosto de 1941.—SO MOZA—El Ministro de la Gobernación.—Leonardo Argüello.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 65

El Presidente de la República,

Considerando:

Que en el Almacén General de Especies Fiscales la existencia de timbres para el cobro del impuesto sobre licores se encuentra escasa;

Considerando:

Que su completo agotamiento ocasionaría trastornos en la percepción del citado impuesto de acuerdo con la ley sobre licores,

Decreta:

Arto. 19—Mandar a imprimir en los talleres litográficos del señor Mauricio Robelo timbres de licores en las siguientes cantidades:

1,500,000 de ₡ 0.01 c/u	₡ 15,000.00
1,500,000 de ₡ 0.02	30,000.00
3,000,000	Totales
	₡ 45,000.00

DESCRIPCION DE LOS TIMBRES

De un centavo

Dimensiones: 130 x 22" mm. En la parte superior, en un fondo azul, la palabra TIMBRE; hacia abajo, en un fondo rojo carmín y en letras del mismo color, más acentuado, la siguiente leyenda: DE LICORES—LEY DE 2 DE ABRIL DE 1930—REP. DE NIC. VALE 1 CENTAVO. En el centro del timbre y en un fondo azul, el escudo de la nación; y en la parte inferior, dentro de un círculo de color azul, un número «1».

De dos centavos

Dimensiones: 130 x 22" mm. En la parte superior, en un fondo negro, la palabra TIMBRE; hacia abajo, en un fondo amarillo y en letras del mismo color, más acentuado, la siguiente leyenda: DE LICORES—LEY DE 2 DE ABRIL DE 1930—REP. DE NIC. VALE 2 CENT. En el centro del timbre en un fondo negro, el escudo de la nación, y en la parte inferior, dentro de un círculo de color negro, un número «2».

Arto. 29—Impresos de acuerdo con el Arto. anterior, deberán resellarse en la Imprenta Nacional, empleando tinta negra especial, con la leyenda «1941», con lo cual quedarán hábiles para el expendio público.



Arto. 39.—Llenados los Artos. 19 y 20 de este Decreto, los timbres objeto del presente Decreto, deberán depositarse con cargo en el Almacén General de Especies Fiscales.

Dado en Managua, D. N., Casa Presidencial, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 79

El Presidente de la República,

Acuerda:

Conceder un mes de permiso contado del 9 de Octubre del corriente al 8 de Noviembre próximo, inclusive, a la señorita Julia García G., Administradora de Rentas de Rivas, quedando en su lugar y bajo su responsabilidad el Tenedor de Libros de la misma Admón. de Rtas. don José Orlando Castillo S.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 2 de Octubre de 1941.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

Nº 78

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Alberto Castellón G., Guardalmacén de la Admón. de Rtas. de Esteli. Nombrar al señor Eulogio Rugama, Auxiliar de Contabilidad de la misma Administración de Rtas. en lugar de Castellón. El Guardalmacén señor Castellón, tomará posesión de su cargo previa la fianza de Cuatrocientos Córdoba (\$ 400.00).

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 19 de Octubre de 1941.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

Nº 80

El Presidente de la República,

Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en el Tribunal de Cuentas:

Don Francisco Brenes G., Oficial Encargado de las Cuentas del Banco Nacional, en lugar del señor José López Contreras, que pasó a otro puesto. Don Víctor M. Muñoz, Auxiliar de la Cuenta de Traslaciones, en lugar del señor Francisco Brenes G., que pasa a otro puesto. Don F. Jarquín Báez, Primer Mecanografista, en lugar del señor Víctor M. Muñoz, que pasa a otro puesto. Don Faustino López, Segundo Mecanografista, en lugar del señor F. Jarquín Báez.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 2 de Octubre de 1941.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

Nº 81

El Presidente de la República,

Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en la Dirección de Ingresos, así: Don Miguel Angel Cuadra, Inspector Seccional de la Sección segunda, en sustitución del señor J. Alejandro Pasos, quien pasó a ocupar otro puesto. Don Julio Somarriba B., Contador de la Sexta Sección, en lugar del señor Miguel Angel Cuadra, quien pasó a otro puesto. Don Carlos Céspedes, Contador Auxiliar de la Sexta Sección, en lugar del señor Julio Somarriba S., quien pasa a otro puesto. Don Pánfilo Morales h., Contador Auxiliar de la Sexta Sección, en lugar del señor Leonardo Rodríguez, quien pasó a ocupar otro puesto en el Ministerio de Gobernación. Don Felipe Granera G., Mecanógrafo de la Quinta Sección, en lugar del señor Pánfilo Morales h., quien pasa a otro puesto. Don Héctor Hidalgo, Archivero de la Tercera Sección, en lugar del señor Felipe Granera, quien pasa a otro puesto.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 2 de Octubre de 1941.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

Nº 83

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Leonardo Meléndez, Vigilante del Centro Destilatorio de Managua, en sustitución del señor Héctor Hidalgo, quien renunció. El señor Meléndez tomará posesión de su cargo previa la fianza de Ley.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 4 de Octubre de 1941.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

Nº 11

J. Ramón Sevilla, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por una parte, y María Solórzano Díaz, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, en su propio nombre, por otra parte, y que en lo sucesivo para mayor brevedad se designarán como El Gobierno y La Contratista, han convenido en celebrar, como en efecto celebran el siguiente contrato.

I

La Contratista dá en arriendo al Gobierno por el término de un año, a contar del

día 19 de Octubre próximo venidero, una casa de su propiedad, situada en esta ciudad, en el barrio de San Antonio, que consta de dos plantas, con diez habitaciones en la baja y cinco en la alta, limitada: Norte, solar de la señorita Angela Solórzano y casa de doña Luisa de Pérez Alonso; Sur, Club Internacional y solar de León Salomón, calle enmedio; Oriente, solar de doña Josefina Castany de Romero y Occidente, Casa Vasallí; para que sirva de local a las oficinas de la Superintendencia de Bancos y Dirección General de Estadística.

II

El Gobierno pagará en la forma acostumbrada y en la Tesorería General de la República, por medio de la Administración de Rentas de Managua, a la señora de Solórzano Díaz, como cánón mensual la suma de Cuatrocientos Córdobas (\$ 400.00).

III

Serán de cuenta de la Contratista el pago de los impuestos locales establecidos o por establecerse, así como el aseo del solar o patio y blanqueo de la casa, en las fechas legalmente establecidas.

IV

El Gobierno declara recibir el Inmueble y sus anexos como servicios sanitarios e higiénicos en perfecto estado, obligándose a hacer entrega de él, al vencerse este Contrato en idéntica forma de servicio.

V

Como se dijo en la cláusula I, la duración de este Contrato es de un año, pero puede prorrogarse por otro más, a juicio de las partes, reservándose el Gobno. el derecho de rescindirlo cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firman el presente contrato a los veinticinco días del mes de Sept. de 1941.—J. Ramón Sevilla—María Solórzano Díaz.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 25 de Septiembre de 1941.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

Nº 14

El Presidente de la República,

En vista del informe enviado por el Director General de Rentas, Mayor G. N., J. Evenor Hernández F., al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, fechado el 10 de Marzo de 1939, y relacionado con la merma de Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Litros (4 869) de aguardiente que resultó al practicarse liquidación en el Centro Destilatorio de Granada, época en

que estaba como Jefe el señor Valeriano F. Torres, ya difunto, y comprendiendo el período del 18 de Septiembre de 1934, fecha en que recibió, hasta el 19 de Agosto de 1936, en que entregó a su sucesor don Fernando Ocón, y

Considerando:

Que según el mismo informe, el Contador del Tribunal de Cuentas que fué a presenciar la entrega, en el acta que se levantó al efecto hace constar que en uno de los patrones se encontró la diferencia de 600 gramos en cada cántaro, en otro la de 180 gramos también en cada cántaro; actas que están suscritas por el Contador del Tribunal de Cuentas don David Castrillo, y por los señores Manuel Urbina B., Antonio Barberena y Daniel Prego, sub-delegado de Hacienda el primero, y dueño de las Fábricas de Aguardiente «El Agulla» y «La Campana» respectivamente, los dos últimos; por el Guardalmacén del mismo Centro y por los respectivos Jefes, entrante y saliente,

Considerando:

Que el señor Torres fué una persona de reconocida honorabilidad, lo que no dió lugar a sospechas sobre malos manejos,

Acuerda:

Unico:—Bonificar al señor Valeriano F. Torres, ya difunto, la merma de Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Litros de Aguardiente (4 869), grado de ley, que faltaron en la liquidación que se practicó en presencia del señor David Castrillo, Contador del Tribunal de Cuentas, en Centro Destilatorio de Granada, abarcando el período del 18 de Septiembre de 1934 al 19 de Agosto de 1936, en que fué Jefe de dicho Centro el señor Torres; y eximiendo de la responsabilidad igualmente a los dueños del licor faltante señores Antonio Barberena, ya difunto; Daniel Prego y Gutiérrez y Co. Ltda.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 29 de Septiembre de 1941.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

TRIBUNAL DE CUENTAS

FINIQUITOS

Sentencia Nº 37

Tribunal de Cuentas—Sala de Contraloría Especial de Beneficencia—Managua, D. N., veintitres de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Las ocho de la mañana.

Examinado el presente julco de la Cuenta que en su carácter de Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de Somoto, el señor Carlos A. Mejía F., mayor de edad, casado comerciante y de aquel domicilio, llevó del

primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Resulta:

Que con fecha catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, el señor Carlos A. Mejía F., de calidades conocidas, se presentó pidiendo la glosa administrativa de esta Cuenta, por haber presentado toda la documentación correspondiente, y que al efecto, por Auto de las ocho y media de la mañana del diez y nueve de Junio del año corriente (folio 19), se tuvo por presentado este Pedimento y se designó a los Contadores José A. Cervantes y Victoriano Alvarez R., para que procedieran a la respectiva glosa administrativa, debiendo terminar el periodo el último designado.

Que habiendo sido practicada ésta se le hicieron los Reparos que a Juicio de los Contadores eran pertinentes, los cuales puestos en conocimiento del Cuentadante, fueron desvanecidos legalmente, según puede verse de las razones puestas a cada uno de ellos.

Que terminada así la glosa administrativa el Contador glosador, señor Victorino Alvarez R., encargado de ella, dictó auto con fecha diez y nueve de Junio del año corriente (folio 31), diciendo que estando terminada la glosa administrativa, y no habiendo ningún reparo pendiente, mandaba pasar estos Autos al señor Jefe de la Sala, para los fines consiguientes de ley. Que este funcionario, por auto de las nueve de la mañana, del diez y nueve de Junio ppdo., (folio 31), designó al suscrito Contador para que procediera a la tramitación Judicial del presente Juicio y dictará la resolución correspondiente.

Resulta:

Que según los términos de la Carta Cuenta, (folio 17,) hubo un movimiento en la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de Somoto de nueve mil seiscientos sesenta y un córdobas y doce centavos (¢ 9 661.12), en el que van incluidos los términos iniciales y finales de esta Cuenta.

Considerando 19

Que habiendo llegado este Juicio a conocimiento del suscrito Contador, se mandó abrir la Glosa Judicial y habiéndose personado el Cuentadante por medio del defensor de oficio, bachiller Juan Huembes H., por auto de las ocho y cuarto de la mañana del veintiocho de Julio del año corriente (folio 32), se mandó correr traslado por su orden y por el término de ley, al Cuentadante y al Fiscal General de Hacienda, y evacuados que fueron el señor Fiscal General de Hacienda dijo: (folio 34 vuelto)

A fin de poder emitir el dictamen que me corresponde como Representante del Fisco dando así cumplimiento al auto en

que me manda correr traslado, tengo a bien emitirlo en la siguiente forma.

No encuentro ningún reparo en la presente Cuenta llevada por el señor Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de la ciudad de Somoto, durante el lapso comprendido de Julio a Diciembre del año ppdo., por haber sido desvanecidos en tiempo. Procede pues, que U.J. se sirva llamar Autos y dictar la sentencia del caso.

Por Tanto:

Con estos antecedentes, oída la opinión fiscal, llenados los trámites legales y con apoyo del Art. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899 (Ed. Of.) y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República, definitivamente:

Falla:

Que esta Cuenta así detallada es buena y por consiguiente queda aprobada, quedando su Cuentadante señor Carlos A. Mejía F., y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Somoto por el periodo comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta, debiendo librarse copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, para lo cual y en caso de solicitarlo entregará en Secretaría el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—Guadalupe Espinosa, Contador Tramitador.—Tomás Mayorga h., Srlo. Contador de Contral. Esp. de Benef.

Sentencia N.º 41

Tribunal de Cuentas—Sala de Contraloría Especial de Beneficencia—Managua, D. N., diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno—Las nueve de la mañana.

Examinado el presente juicio de la Cuenta que en su carácter de Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de Granada, el señor Fernando Lacayo L., mayor de edad, casado, agricultor y negociante y de aquel domicilio, llevó del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta.

Resulta:

Que con fecha, veintidos de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, el señor Fernando Lacayo L., de calidades conocidas, se presentó, por sí, pidiendo la glosa administrativa de esta Cuenta, por haber presentado toda la documentación correspondiente, y que al efecto, por Auto de las doce meridianas, del veinticinco de

Mayo del año corriente (folio 19 y vuelto) se tuvo por presentado este Pedimento, y se designó al Contador don Teófilo Herrera G., para que procediera a la respectiva glosa administrativa.

Que habiendo sido practicada ésta, se le hicieron los Reparos que a Juicio del Contador eran pertinentes, los cuales puestos en conocimiento del Cuentadante, fueron desvanecidos legalmente, según puede verse de las razones puestas a cada uno de ellos.

Que terminada así la glosa administrativa, el Contador glosador, encargado de ella, dictó Auto, con fecha veinte de Junio del año corriente, a las nueve de la mañana (folio 60), diciendo: «Por terminada la glosa administrativa de esta Cuenta pase el presente expediente, con 55 folios al Jefe de la Sala para los fines de ley». Que este funcionario, por Auto de las diez de la mañana, del veinte de Junio ppdo., (folio 60), designó al suscrito Contador, para su glosa Judicial y fallo.

Resultado:

Que según los términos de la Carta Cuenta (folio 59), hubo un movimiento en la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de Granada del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta, veintisiete mil cuatrocientos noventa y un córdobas y treinta y un centavos (C\$ 27,491.31), en el que van incluidos los términos iniciales y finales de la Cuenta.

Considerando 19

Que habiendo llegado este Juicio a conocimiento del suscrito Contador, se mandó abrir la Glosa Judicial, y que habiéndose personado el Cuentadante, por medio del defensor de oficio, bachiller Juan Huembes H., por Auto de las ocho y media de la mañana, del trece de Agosto del año corriente (folio 61) y vuelto, se mandó correr traslado, por su orden y por el término de ley, al Cuentadante y al Fiscal General de Hacienda y evacuados que fueron el señor Fiscal General de Hacienda dijo: (folio 63 vuelto),

«Al contestar el traslado que me ha mandado correr en el presente Juicio de cuentas que llevó el Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de Granada, durante el período comprendido de Enero a Junio del año ppdo., tengo a bien exponer en mi carácter de Representante del Fisco, lo siguiente:

Del examen efectuado se desprende que los reparos que se habían formulado al Cuentadante don Fernando Lacayo L., durante la glosa administrativa, fueron ya desvanecidos, no quedando ninguno en su contra. Así aparece también del Resumen que corre al folio 55 de los autos, expre-

dido por el señor Glosador. En tal virtud es del caso llamar Autos, para dictar sentencia que es lo que también pido a Ud.»

Por Tanto:

Con estos antecedentes, oída la opinión fiscal, llenados los trámites legales y con apoyo del Art. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 (Ed. Of.), y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que esta Cuenta así detallada es buena y por consiguiente queda aprobada, quedando su Cuentadante señor Fernando Lacayo L., y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Granada por el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta, debiendo librarse copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito para lo cual y en caso de solicitarlo entregará en Secretaría el papel sellado de ley.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, y archívese.—Guadalupe Espinoza, Contador Tramitador.—Tomás Mayorga h., Srío. Contral. Esp. de Benef.

Sentencia N.º 42

Tribunal de Cuentas—Sala de Contraloría Especial de Beneficencia—Managua, D. N., veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. Las ocho de la mañana.

Examinado el presente Juicio de la Cuenta que en su carácter de Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de Granada, el señor Fernando Lacayo L., mayor de edad, casado, agricultor y negociante y de aquel domicilio, llevó del primero al treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta.

Resultado:

Que con fecha veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, el bachiller Juan Huembes H., mayor de edad, soltero, estudiante de Derecho y de este domicilio, nombrado defensor de oficio de todos los cuentadantes, se presentó en nombre de don Fernando Lacayo L., pidiendo por su orden, la Glosa Administrativa y Judicial de esta cuenta por haber presentado toda la documentación correspondiente, y que al efecto, por auto de las doce meridianas, del veinticinco de Mayo del año corriente (folio 19), se tuvo por presentado este Pedimento y se designó al Contador don Teófilo Herrera G. para que procediera a la respectiva glosa administrativa.

Que habiendo sido practicada esta, se le hicieron los reparos que a juicio del Contador eran pertinentes, los cuales, puestos en conocimiento del cuentadante, fueron desvanecidos legalmente, según puede verse de las razones puestas a cada uno de ellos.

Que terminada así la glosa administrativa el contador glosador encargado de ella, dictó auto con fecha veinte de Junio del corriente año (folio 8), diciendo: «Por terminada la glosa administrativa de esta Cuenta, pase el presente expediente con seis folios útiles al Jefe de Sala para los fines de ley». Que este funcionario por auto de las doce y media de la tarde del veinte de Junio próximo pasado (folio 8), designó al suscrito Contador, para que procediera a la tramitación judicial del presente juicio y dictara la resolución correspondiente.

Resulta:

Que según los términos de la Carta-Cuenta (folio 7), hubo un movimiento en la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de Granada, durante el mes de Julio del año próximo pasado de Diez Mil Quinientos Ochenta y Nueve Córdobas y Treinticinco Centavos (\$ 10,589 35), en el que van incluidos los términos iniciales y finales de la Cuenta.

Considerando 1º

Que habiendo llegado este Juicio a conocimiento del suscrito Contador, se mandó abrir la glosa judicial y que habiéndose personado el Cuentadante, por medio del defensor de oficio bachiller Juan Huembes H., por auto de las once de la mañana del trece de Agosto del corriente año, (folio 9), se mandó correr traslado, por su orden y por el término de ley, al cuentadante y al Fiscal General de Hacienda y evacuados que fueron, el señor Fiscal General de Hacienda dijo:

«Estando desvanecidos los reparos que se habían formulado al Cuentadante Sr. Fernando Lacayo L. y no existiendo ninguna responsabilidad en su contra, pido a Ud. dictar la resolución del caso, llamando previamente autos».

Por Tanto:

Con estos antecedentes, oída la opinión fiscal, llenados los trámites legales y con apoyo del Art. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 (Ed. Of.) y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta así detallada es buena y por consiguiente queda aprobada, quedando su cuentadante señor Fernando La-

cayo L. y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Granada, por el periodo comprendido del primero al treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta, debiendo librarse copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, para lo cual y en caso de solicitarlo; entregará en Secretaría el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—Guadalupe Espinosa, Contador Tramitador.—Tomás Mayorga h., Srío. de la Contral. Esp. Benef.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3285

Tres tarde, trece Octubre próximo, esta oficina, rematará finca rústica, manzana un cuarto al Sur esta Villa, estos linderos: Oriente, predio de Julián Guadamuz, mediando camino; Poniente, camino; Norte, predio de Aquilino Fon Lon, mediando camino; Sur, el de Leandro Cortez.

Vale cuarenta córdobas.

Ejecución María Acuña contra Sebastián Matus.

Juzgado Local. Santa Teresa, veintinueve Septiembre mil novecientos cuarentiuno.—Pedro Acevedo C., Srío. 1774 3 3

Nº 3289

Tres tarde, dieciseis Octubre corriente, rematará en este despacho, urbano esta ciudad, lindante: Oriente, Ignacia Avilés; Sur, calle; Norte, sucesores de Cipriano Gutiérrez; Poniente, Josefa Hernández.

Valorada cien córdobas.

Ejecución Antonio Avellán contra David Zúñiga Pérez, Angélica, Adilia y Socorro de Zúñiga, como herederos de Benita Zúñiga.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, Octubre dos, mil novecientos cuarenta y uno.—Leónidas Sánchez Srío. 1778 3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3051

Concepción González, solicita título supletorio, finca San Gabriel, sita El Capitán, esta jurisdicción Municipal, ciento cincuenta manzanas extensión, terreno propio, limitada: Oriente, Roberto Donald Rouse; Poniente, Rita Urbina, Félix Valle; Norte, Ildefonso Obando, Lázaro González; Sur, Nicolás Mendoza, Santana Obando. Incluye mejoras.

Valorada toda dos mil córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Secretaría Juzgado Civil Distrito. Boaco, ocho Septiembre mil novecientos cuarentiuno.—Adalid Sobalvarro, Srío. 1589 3 3

Nº 3055

Francisco Somarriba, solicita título supletorio una casa y solar en el barrio de Candelaria de esta ciudad, bajo estos linderos: Oriente, herederos de Francisco Gómez; Poniente, solar de los herederos de José Martínez; Norte, calle enmedio, casa y solar de Alfonso Ballester y Pastora Castellón; y Sur, solar de Emelina Ballester.

Lo estima en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Dado Juzgado Local Civil. Chichigalpa, 9 de Septiembre de 1941.—Andrés A. Sosa—Ramón B. Quevara A., Srío. 1593 3 3

Nº 3056

Julio Prado Membreño, solicita título supletorio casa y solar barrio San Antonio, de esta ciudad, con estos linderos: Oriente, Manuel Argüello; Poniente, sucesión de Serapio Merlos; Norte, calle en medio, Guadalupe Meléndez y Pablo Parajón y Sur, Macario Romero Poveda.

Lo estima en doscientos córdobas.

Quien pretenda derechos, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Chichigalpa, 3 de Septiembre de 1941.—Andrés A. Sosa—Ramón B Guevara A., Srio. 1594 3 3

Nº 3057

Mercedes y Emelina Ballester, solicitan título supletorio un solar y casa en el barrio de Candelaria, bajo estos linderos: Oriente, línea férrea enmedio, Narciso Castellón y Manuel Martínez; Poniente, Cristóbal Zeledón; Norte, Rafaela Gravés, Mercedes Cano y sucesor de Baltazar Real.

Lo estima en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Chichigalpa, nueve de Septiembre de mil novecientos cuarentiuno.—Andrés A. Sosa—Ramón B. Guevara A., Srio. 1595 3 3

Nº 3139

Rosa Rubio, solicita título supletorio, urbana, siguientes linderos: Oriente, solar de Mercedes Cano; Poniente, calle enmedio, solar de Josefa Centeno; Norte, solar de Felipe Pérez; y Sur, herederos de Alejandro Cruz.

Atiéndense oposiciones legales.

Dado Juzgado Local Civil. Diriomo, veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—R. Navarro C., Srio. 1664 3 2

Nº 3140

Ramón Aragón, como cesionario de Efigenia López, solicita título supletorio rústica diez manzanas y cuarto, jurisdicción Santa Teresa, lindante: Oriente, Antonio Chávez y Antonio Vindel; Poniente, Norte y Sur, Santos López o Emilia Lezama.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito. Jinotepe, Agosto veintitrés mil novecientos cuarenta y uno.—S. Campos y U., Srio. 1665 3 2

Nº 3141

Guadalupe Guadamuz, solicita título supletorio, predio urbano, cuarenta córdobas, limitado: Oriente, Domingo Najarro; Poniente, Pedro Castillo; Norte, Carmen Castillo, calle enmedio; Sur, Marcelina Vanezas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Nandaime, Setiembre diecinueve mil novecientos cuarentiuno.—Wilf. Miranda, Srio. 1660 3 2

Nº 3283

Lisandro Ojeda, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, solicita título supletorio de un lote terreno propio de veinte manzanas, situado en la comarca Los Lecheguagos, esta jurisdicción, lindante: Oriente, camino enmedio, Ernesto Mollieri; Poniente, el solicitante; Norte, camino enmedio, el compareciente; Sur, Jesús Hernández.

Vale cuarenta córdobas.

Opóngase quien se creyera con derecho, término legal.

Juzgado Local de lo Civil. León, veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Ferdérico López. 1772 3 1

Nº 3286

Fidel Sobalvarro, solicita título supletorio, dos fincas urbanas ubicadas en esta ciudad, así: una

casa y solar en el barrio El Bajo; mide el solar: veinte varas largo por doce ancho; la casa: siete varas largo por cinco ancho, con dos corredores; comprendido todo dentro estos linderos: Oriente, potrero Herminia Rivera de Stubbert; Poniente, casa Basilio Pérez; Norte, solar Basilio Pérez; Sur, casa-solar Román Hernández. Otra casa y solar en el barrio San Fernando; solar mide: veinticinco varas largo por diez de ancho; casa: ocho varas largo por diez de ancho; un corredor, limitado todo así: Oriente, casa Marcelina Cubas, calle enmedio; Poniente, solar Gregorio Cerda; Norte, casa-solar Celimo Palacios; Sur, casa-solar Francisco Quiroz.

Valoradas en trescientos córdobas, conjuntamente. Quien pretenda derecho, opóngase dentro término legal.

Secretaría Juzgado Civil del Distrito. Boaco, uno de Octubre de mil novecientos cuarentiuno.—Adalid Sobalvarro, Srio. 1775 3 1

Nº 3287

Eugenio Sánchez, solicita título supletorio, rústica, cuarenta manzanas, en dos lotes. Primero, veinte manzanas, linda: Oriente, Micaela Ríos, Nicolás Rodríguez; Occidente, Narciso Lugo; Norte, camino público; Sur, Antonio y Angel García.

Segundo, veinte manzanas, linda: Oriente, Cándido Gutiérrez, Andrés Oago; Occidente, Nicolás Rodríguez; Norte, camino público; Sur, Emilio Ortiz.

Quien pretenda derecho, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local. San Rafael del Sur, treinta Septiembre mil novecientos cuarenta y uno.—Genaro Navarrete.

Es conforme.—Humberto Delgadillo N., Srio. 1776 3 1

Nº 3288

Abraham Balcáceres, solicita título supletorio, rústica, siete manzanas, en dos lotes. Primero, cuatro manzanas, linda: Oriente, caserío Los Angulos; Poniente, José E. Espinosa; Norte, Leonardo Angulo; Sur, Felipe Espinosa y Ambreccio Angulo. Segundo, tres manzanas, linda: Oriente y Sur, Leonardo Angulo; Occidente, Juan Narváez, camino enmedio; Norte, el solicitante.

Quien pretenda derecho, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local. San Rafael del Sur, treinta Septiembre mil novecientos cuarenta y uno.—Genaro Navarrete.

Es conforme.—Humberto Delgadillo N., Srio. 1777 3 1

Nº 3290

Matilde Albuquerque, solicita título supletorio, finca rústica sitio San Lorenzo, jurisdicción La Trinidad, capacidad sesenta manzanas, contiene casita tablas, cinco varas largo, cuatro ancho; cercado conjunto, madera y naturales, y limitado así: Oriente, Lino Meza, Inocente Miranda, Federico Torres; Occidente, Alejo Ortuño; Norte, Alfonso Rodríguez; y Sur, montes incultos de Arcadio Martínez hoy Presentación Centeno.

Valorado trescientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Estelí, diez mañana veintiseis Setiembre mil novecientos cuarenta y uno.—Salv. Zamora M.—José Ma. Téllez, Srio.

Es conforme. Estelí, veintiseis Setiembre mil novecientos cuarenta y uno.—José Ma. Téllez, Srio. 1779 3 1

Nº 3291

Hilario Mendoza, solicita título supletorio, una casa mediagua y un solar, siendo la primera de tejas, sobre horcones, entablada, mide veinticuatro varas de frente por siete ancho; contiene cuatro piezas y el solar esquinado; mide de Oriente a Occidente, treinta y siete varas, por treinta y dos de Norte a Sur; cercado con tablas de ocote; contiene

pozo agua potable y un excusado; una mediagua pequeña al lado Occidental, ubicados al lado Sur en la calle El Comercio, de esta ciudad, lindante conjunto: Oriente, solar de Juan Benavides y casa de Ramón Blandón, calle enmedio; Occidente, solar y casa de Juan García; Norte, solar y casa de Paulino Castellón y Sur, solar y casa de Lucía Blandón, calle enmedio.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local de la ciudad de Estell a las tres de la tarde del uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Victoriano Valenzuela—Asisclo Gutiérrez, Srio.

Es conforme con su original.—Asisclo Gutiérrez, Srio. 1780 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3242

María Celfida Hernández, vecina, pide dónesele cuatro manzanas montaña municipal, lindante: Oriente, predio Rosendo Carazo; Occidente, predio Juan Hernández; Norte, el mismo Rosendo Carazo; Sur, predio Macario Guzmán.

Quien crea tener derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. San Lucas, veintidos de Septiembre de mil novecientos cuarentiuno.—A. R. Cornejo—José J. Moreno, Srio. Intno. 1741 3 2

Nº 3251

María Celfida Hernández, mayor, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, denuncia dos lotes de terreno ejidal, ubicados en el valle de Santa Isabel, de esta jurisdicción, conteniendo ambos como una hectárea poco más o menos, el primero con estos linderos: Oriente, predio de Santos Hernández; Occidente, predio de Rosendo Carazo; Norte, trabajo de Domingo Gutiérrez; Sur, robledal in culto de José de Jesús Hernández. El segundo limita: Oriente, propiedad de Santos Hernández; Occidente, predio de Rosendo Carazo; Norte, trabajo de José de Jesús Hernández; Sur, cafetalito de Horacio Hernández.

Quien tenga derecho, opóngase

Alcaldía Municipal. Somoto, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Corregido—Oriente, Vale. Entrelineado—predio de Rosendo Carazo—Vale.—J. Antolín Talavera—Demetrio Díaz G., Srio. 1749 3 2

TERRENOS NACIONALES

Nº 3297

El doctor Telémaco López, mayor de edad, viudo, abogado y de este domicilio, como apoderado de la Dyal-Scott Limited, empresa de maderas en domicilio de Puerto Cabezas, se ha presentado a esta Subdelegación de Hacienda, manifestando: Que de conformidad con el contrato celebrado entre el Gobierno y su representada, aprobado por el Poder Legislativo el 2 de Julio de 1940 y publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, Nº 159, fecha 19 de Julio del mismo año, ha localizado los siguientes lotes de terrenos nacionales, en donde establecerá cortes de madera.

1) —Lote de mil hectáreas en el río Wawa, localizadas en aguas del río Panwa, Tasatigni y Adquignigni, limitando al Sur por terrenos denunciados por la misma empresa y terrenos nacionales y por sus otros rumbos con terrenos nacionales.

2) —Lote de mil hectáreas en Pijara Tigni, limitadas por todos sus rumbos por terrenos nacionales.

3) —Lote de mil hectáreas en el crique Sagnilaya, limitadas por todos sus rumbos por terrenos nacionales.

4) —Lote de mil hectáreas, limitadas al Oeste, cubiertas por título provisional de la señora Matilde de Sandoval en el río Prinzapolka y en todos sus otros rumbos montañas nacionales o terrenos nacionales.

5) —Lote de mil hectáreas localizadas en el camino de Alamicamba a Siuna, en el lugar llamado Palmyra, limitadas por todos sus rumbos con terrenos nacionales.

6) —Lote de mil hectáreas situadas sobre el río Yauya en aguas de Wakna Creek y limitadas por terrenos nacionales por todos sus rumbos.

7) —Lote de mil hectáreas en Tubalaya Creek brazo del río Cucalaya, limitadas por todos sus rumbos con terrenos nacionales.

8) —Mil hectáreas en el río Layasixa y sus afluentes, limitadas por todos sus rumbos por terrenos nacionales.

El que se creyere con derechos, que se oponga dentro del término de 30 días.

Buefields, Septiembre veintiseis de mil novecientos cuarenta y uno.—C. A. Tellería O., Capt. G. N.—M. Barrios, Srio. 1783 3 1

DENUNCIO DE MINAS

Nº 3206

Señor Juez de lo Civil del Distrito y de Minas. Yo, José Torres Díaz, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, ante Ud respetuosamente expongo: He descubierto en cerro virgen en terrenos de Juan Mercado, barrio de Los Córdoba, jurisdicción de San Rafael del Sur, una mina de oro y plata, según lo demuestro con las muestras que acompaño. Apoyado en los Arts. 31, 37, 44 y siguientes del Código de Minería, le pido que ordene la inscripción de este denuncia a fin de que se me adjudiquen tres pertenencias mineras en la extensión legal de cinco hectáreas cada una. El sitio en donde he descubierto la mina, está limitado así: al Norte, al Oriente y al Occidente, terrenos de Juan Mercado; y al Sur, terrenos de la sucesión de Atanacio Mora. Las pertenencias a que tengo derecho se llamarán "Torres Díaz", "Chepita" y "María". Le pido registrar provisionalmente esta manifestación y mandarla publicar en "La Gaceta", en la forma legal. Oigo notificaciones en la oficina del doctor Gustavo Manzanares en esta ciudad.—Managua, nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Entre líneas—y plata—Vale—José Torres Díaz.—Para su presentación, Gustavo Manzanares, Abogado.—Presentado por el Dr. Gustavo Manzanares, a las diez y veinticinco minutos de la mañana del día nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, junto con la muestra relacionada.—Saballos, Srio.—Juzgado Civil del Distrito. Managua, nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. Las once de la mañana.—Como se pide, registrese el anterior denuncia en el Libro respectivo, publíquese por edictos lo anterior solicitud en el tiempo y forma de ley, y custodiense la muestra acompañada.—Castillo—Pedro Fernández U., Srio.—Inscrita hoy así: Nº 23, páginas 58 y 59 del Libro de Registro de Minas que lleva el Juzgado Civil del Distrito en el corriente año.—Managua, D. N., veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Marco A. Castillo—Efrén Saballos, Srio. Es conforme. Managua, trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, a las once de la mañana.—Marcos A. Castillo—Efrén Saballos, Srio. 1712 3 2

Nº 3149

Señor Juez de Minas del Distrito. Yo, Rafael Avilés López, mayor de edad, casado, zapatero y de este domicilio, muy respetuosamente expongo: En comarca San Buenaventura, esta jurisdicción, he descubierto personalmente, una mina de oro y plata, en cerro conocido, "Los Angeles", cuya veta se dirige de Oriente a Poniente, y comprendida dentro de los siguientes linderos: Oriente, casa del Bá'samo de Francisco Robleto Morales; Occidente, hacienda Santa Juana de Carlos Espinosa, camino real enmedio; Norte, finca San Antonio, de los Mena; Sur, hacienda Santa Juana, de Carlos Espinosa. Vengo

ante su autoridad, como en efecto lo hago, a denunciar este descubrimiento, para que, previo trámites legales, me extienda el correspondiente título de dicha mina en una pertenencia, conforme Art 44 Código Minería. Le pido tenga por efectuado este denuncia, que se anote en el Libro de Inscripciones de Denuncias y se publique en la forma legal. Prometo labrar el pozo dentro término de ley. Me apoyo en el Art. 41 y sigs. del Código de Minería; acompaño muestra mineral y boleta municipal de impuesto. Para notificaciones en esta ciudad, señalo mi casa de habitación.—Boaco, dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Rafael A. López.—Presentado por don Rafael A. López, a las nueve y media de la mañana del día dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, junto con la muestra y la boleta municipal.—A. Jiménez D.—Juzgado de lo Civil del Distrito y de Minas. Boaco, dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. Las diez de la mañana.—Regístrese el anterior denuncia en el libro respectivo, publíquese en la forma y por el tiempo de ley y custódiese la muestra presentada. Notifíquese.—A. Jiménez D.—Adalid Sobalvarro, Srio.

Conforme. Boaco, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Adalid Sobalvarro, Srio. 1674 3 1

Nº 3209

Señor Juez de Distrito y de Minas. Benito Molina Ríos, abogado, de este domicilio, como apoderado de la Compañía Minera del Jabalí, según poder que presento para que se copie y se me devuelva, denuncia en su nombre una veta mineral de oro que descubrió en terrenos de su propiedad llamado San Miguel, jurisdicción La Libertad, cerro conocido, con una superficie de cinco hectáreas, con el nombre de "Maravilla", entre los siguientes linderos: Norte, terrenos de San Miguel; Sur, el camino de La Libertad a Santo Domingo; Oriente, potreros de Manuel Iruas en terreno de San Miguel; Poniente, mina Asombro. Denuncio en nombre de mi representada una pertenencia y pido se registre y publiquen esta manifestación en la forma legal, tramitándose hasta obtener el título definitivo de la pertenencia. Acompaño muestra.—Juigalpa, diez y nueve Setiembre mil novecientos cuarenta y uno.—B. Molina R.—Presentado por el doctor Benito Molina Ríos, a las diez de la mañana del diez y nueve de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno. Corregido—Benito Molina Ríos—Vale.—Carlos M. Villanueva—Martínez, Srio.—Juzgado de Distrito Juigalpa, veinte de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno. Las nueve de la mañana.—Tiénese al doctor Benito Molina Ríos por personado en los presentes autos, en nombre y representación de la compañía Minera del Jabalí, según lo demuestra con el poder sustituido que acompaña, extendido en el papel y con los timbres de ley y el que una vez razonado en autos se devolverá al interesado. Regístrese la anterior manifestación y publíquese por carteles en la forma y tiempo ordenados por la ley.—Villanueva—M. T. Martínez, Srio.

Es conforme. Juigalpa, veintidos Setiembre mil novecientos cuarenta y uno.—M. Martínez, Srio. 1720 3 1

Nº 3243

Señor Juez de Distrito de Mina. Yo, Manuel Sandoval, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, ante Ud., expongo:

En la comarca San Andrés, de esta jurisdicción, descubrí en cerro virgen una mina de Oro, situada dentro de los linderos siguientes: Oriente, con propiedad de Mariano Jiménez; Occidente, la de Francisco Robleto; Norte, finca de Daniel Ramos y Genaro García; Sur, la de Juan Sánchez. Como descubridor en cerro virgen tengo derecho a tres pertenencias, las que denomino por su orden, Tri-

nidad, Argelia y Vesubio. He catado y descubierto el pozo de ordenanza dentro de la propiedad de los señores Juan Suárez y Fermín Hernández, llevando la veta de la mina la dirección de Oriente a Occidente. Pido se mande registrar la presente manifestación, que me dé recibo de ella y ordene la publicación legal, y se libre el correspondiente título definitivo de propiedad, que solicito de una vez. Apoyo esta denuncia en los Arts. 31 al 52 del Código de Minería. Acompaño la muestra de ley. Oigo notificaciones en la oficina del doctor José Antonio Ariles—Boaco, veintidos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Manuel Sandoval.—Presentado a las once y veinticinco minutos de la mañana del día veintidos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, con la muestra correspondiente y la boleta municipal. Testado—centavo—de—no vale.—Entre líneas—con la muestra correspondiente—vale—Lineado—y la boleta municipal—vale.—S. Sobalvarro.—Juzgado de lo Civil del Distrito y de Mina por Ministerio de la ley. Boaco, veintidos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. Las once y media de la mañana.—Regístrese el anterior denuncia en el Libro respectivo y publíquese en la forma y por el tiempo de ley. Custódiese la muestra acompañada. Notifíquese.—S. Sobalvarro—Miguel A. López F., Srio.—Adalid Sobalvarro, Srio. 1750 3 1

Nº 3280

Señor Juez Civil del Distrito y de Minas. Nosotros Valentín y Orlando Guerrero, ambos mayores de edad, casados, agricultor el primero y oficinista el segundo, vecinos de León, con el debido respeto exponemos: que en el paraje de las Pintadas hemos descubierto un manto de oro y plata que está en el sitio San Nicolás de Achuapa, en parte, y en el sitio de Nance Dulce de esta jurisdicción, los linderos generales de la mina o manto son: Oriente, el cerro del Aguacate, que es la continuación Sur de la cerreña del Horno Grande; al Poniente, el llano del Junquillo, y La Encantada; al Norte, hacienda San Nicolás de Achuapa; y al Sur, sitio San Nicolás de Achuapa y Nance Dulce; que la mina la nominamos Las Pintadas y que como no hay labor minera tenemos derecho a tres pertenencias, que son: San Jerónimo, La Encantada y Las Pintadas, que los linderos de las tres pertenencias o sean quince hectáreas están comprendidas dentro de linderos generales ya nominados; que una de las pertenencias la localizamos así: partiendo de la hacienda San Nicolás de Achuapa con rumbo Sur, el camino que va para El Sauce, se llega a un llanete que, ya pertenece al paraje de Las Pintadas y a la derecha se encuentran unas casitas de unos señores González, Espinosas y Huetes, a la izquierda o sea al Oriente las casitas de unos señores Espinosas, González y Reyes. Acompañamos las muestras del mineral donde tenemos hecha: unas catas; la estructura del manto es estratificada y se extiende en todos los rumbos ya mencionados. Que los denunciante tienen derechos en dichos sitios que les vienen de sus antepasados. Pedimos se inscriba este denuncia, se nos libre los carteles de ley para su publicación en "La Gaceta" y se nos libre certificación de este denuncia tan luego esté inscrito en ese Registro. Señalamos nuestras casas de habitación para oír notificaciones. León, treinta de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Valentín Guerrero—O. Guerrero S.—Presentado por los firmantes a las once y media de la mañana del treinta de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Machado—Juzgado Civil de Distrito y de Minas. León, treinta de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno. Las once y tres cuartos de la mañana.—Como se pide, anótese el anterior denuncia en el Libro Diario; inscribise en el de Descubrimientos y publíquese por carteles en la forma y por el término de ley y librese la certificación que se solicita. Notifíquese.—Machado—Alfonso Ruiz Z., Srio.—Esta

manifestación fué anotada con el N° 19, página 8, tomo III Diario; e inscrita hoy bajo el N° 403, páginas 145 y 146, tomo III de Descubrimientos. León, treinta de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Machado.

León, dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Alfonso Ruiz Z, Srío. 1769 3 1

MARCAS DE FABRICA

N° 3296

Miguel Ernesto Vijil, Agente de Marcas de Fábrica y Comercio, Apoderado de la Sociedad Alemana F. Wolff & Sohn G.m.b.H., fabricantes de Perfumería y Artículos de Tocador, domiciliada en: Karlsruhe, Baden, Alemania, Robert Wagner Allee 31/35, hase presentado este Ministerio solicitando el Registro de esta Marca de Fábrica y Comercio:



Que usa para proteger y distinguir sus productos industriales y comerciales, consistentes en: Perfume de toda clase en toda forma líquida y sólida (Perfume en tabletas), Polvos para la cara y el cabello, Aguas para la cabeza y el Tocador, Extractos perfumados para el Tocador, Polvos perfumados, Polvos para dientes, Crema para dientes y Pasta para dientes, Aguas para dientes y boca, Aceites para el cabello, Pomadas y preparaciones para el cuidado de la piel, para el cuidado del cabello y las uñas de los dedos, Jabóns de Tocador de toda clase, en líquido, semilíquidos, sólidos y en forma pulverizada, Jabón para razurar, Polvo para razurar y Crema para razurar.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese deduciéndolo dentro de término de ley.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Of. Mayor. 1782 3 1

CITACION DE PROCESADOS

N° 3193

Por primera vez cito y emplazo al procesado Pablo Valdez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de violación cometido en la persona de Felipa Vanegas, de once años de edad, del domicilio de la comarca de Atoya jurisdicción de ésta; bajo los apercibimientos de elevar esta causa a plenario, después de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Chinandega, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarentiuno.—Raúl Bermúdez B., Juez de Distrito de lo Criminal.—R. Martínez L., Srío.

303 1

N° 3194

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Manuel Cano, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de lesiones cometido en la persona de Gregorio Serrano, mayor de edad, soltero, jornalero, y de este domicilio; bajo los apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del honorable Tribunal de Jurados y surtirle las sentencias que se dicte los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarentiuno.—Raúl Bermúdez B.—R. Martínez L., Srío.

304 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono N° 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:			
Número del día .	C\$ 0.08	Por trimestre ...	6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre ..	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00
Para el Exterior:			
Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano	
Por año	5.00		

Por la publicación de clásicos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.